

OMPI



CRNR/DC/29

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 10 de diciembre de 1996

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

**CONFERENCIA DIPLOMÁTICA
SOBRE CIERTAS CUESTIONES DE DERECHO DE AUTOR
Y DERECHOS CONEXOS**

Ginebra, 2 a 20 de diciembre de 1996

ENMIENDA DE LOS ARTÍCULOS 3, 9 Y 12 DEL PROYECTO DE TRATADO N° 1

propuesta por la Delegación de los Estados Unidos de América

[Las adiciones se indican con subrayado, las supresiones se indican con ~~tachado~~]

1. Artículo 3--Noción y lugar de publicación

Modifíquese el párrafo 1) para que tenga la redacción siguiente:

1) Cuando se pongan a disposición del público obras literarias o artísticas por medios alámbricos o inalámbricos con el consentimiento de sus autores de tal forma que los miembros del público puedan acceder a estas obras desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija, de manera que las copias de esas obras estén disponibles, las Partes Contratantes, con arreglo a las condiciones especificadas en el Artículo 3.3) del Convenio de Berna, considerarán tales obras como obras publicadas, a los fines de aplicación de las disposiciones del Convenio de Berna.

2. *Artículo 9--Derecho de alquiler*

Modifíquese el párrafo 2) para que tenga la redacción siguiente:

2) Con excepción de los programas de ordenador, las colecciones de datos u otro material en un formato legible por máquina sujeto a protección en virtud del Artículo 5 del presente Tratado, y las obras musicales incorporadas en fonogramas, se podrán exceptuar de las disposiciones del párrafo 1) los tipos específicos de obras a menos que el alquiler de tales obras haya dado lugar a una copia generalizada que menoscabe considerablemente el derecho exclusivo de reproducción.

3. *Artículo 12--Excepciones y limitaciones*

Modifíquese los párrafos 1) y 2) para que tengan la redacción siguiente:

1) Las Partes Contratantes podrán prever, en sus legislaciones nacionales, limitaciones o excepciones impuestas a los derechos concedidos a los autores de obras literarias y artísticas en virtud del presente Tratado ~~únicamente~~ en ciertos casos especiales que no atenten a ~~la~~ una explotación normal de la obra ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor.

2) Al aplicar el Convenio de Berna, las Partes Contratantes restringirán cualquier limitación o excepción impuesta a los derechos previstos en dicho Convenio a ciertos casos especiales que no atenten a ~~la~~ una explotación normal de la obra ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor.

[Fin del documento]